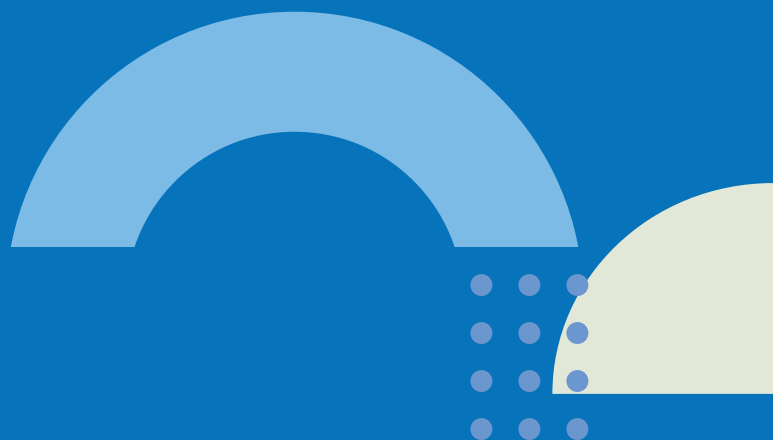
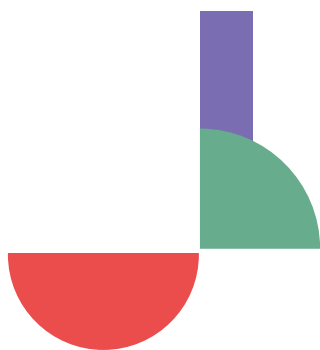


DISPOSITIVOS MÓVILES LEY 21.801 UNA MIRADA GENERAL





División Jurídica
Departamento de Planificación y Certificaciones
Subsecretaría de Educación Parvularia
Gobierno de Chile, Ministerio de Educación
Julio 2026

Antecedentes

El año 2026 ha traído una serie de publicaciones normativas por parte del ministerio de educación las que también deben ser incorporadas en el nivel de educación parvularia. una de ellas es la ley 21.801 que modifica la ley N° 20.370, general de educación, con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales.

En el ámbito educativo, hoy existe amplia evidencia respecto de los efectos que puede generar el uso excesivo de tecnologías digitales y, especialmente, de dispositivos móviles personales en la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes. Si bien las tecnologías han facilitado el acceso a la información, la comunicación y nuevas formas de interacción, también resulta necesario reflexionar críticamente sobre su impacto en los procesos de aprendizaje, la convivencia y el desarrollo integral durante la primera infancia.

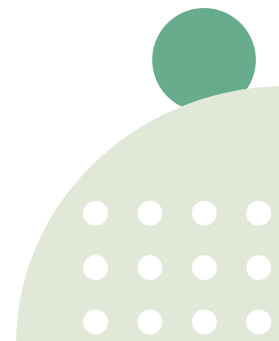
En Educación Parvularia, esta reflexión adquiere especial relevancia, considerando que niñas y niños se encuentran en una etapa en la que construyen habilidades fundamentales para su desarrollo, tales como la autorregulación, la comunicación, la convivencia, el juego compartido, la creatividad y el vínculo con otras personas. En este contexto, la interacción con otros, el acompañamiento y la mediación de las personas adultas constituyen factores protectores esenciales para el bienestar y aprendizaje de las infancias.



Diversos estudios advierten que la sobreexposición a pantallas, la estimulación constante y las interrupciones derivadas del uso permanente de dispositivos digitales pueden afectar procesos centrales del desarrollo infantil, tales como la atención sostenida, el lenguaje, la regulación emocional, el descanso y la organización de los ritmos biológicos. Del mismo modo, cuando las experiencias digitales desplazan espacios significativos de interacción como la conversación, el movimiento, el juego o las experiencias creativas se reducen oportunidades fundamentales para el aprendizaje y el desarrollo socioemocional.

Asimismo, es importante considerar que los riesgos no se relacionan únicamente con el uso directo de dispositivos por parte de niñas y niños, sino también con la denominada “tecnointerferencia”, es decir, aquellas situaciones en que el uso de pantallas por parte de las personas adultas interrumpe interacciones cotidianas relevantes para el desarrollo y bienestar infantil. Estas interrupciones pueden afectar la calidad de los vínculos, la comunicación y la capacidad de respuesta sensible hacia las necesidades de niñas y niños.

Frente a este escenario, el sistema educativo ha debido avanzar en orientaciones y marcos regulatorios que permitan promover un uso responsable, equilibrado y formativo de las tecnologías digitales, resguardando especialmente el bienestar, la convivencia y las oportunidades de desarrollo integral de las infancias en los espacios educativos. (Orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales, febrero 2026, Ministerio de Educación).



Dispositivos móviles

En primer lugar esta ley define los dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal como aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales (Ley 21.801).

Quedan fuera del ámbito de esta regulación los dispositivos institucionales destinados al uso pedagógico.

El artículo N°10 de la Ley General de Educación establece que: *Prohíbese el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, en adelante "dispositivos móviles", en los establecimientos educacionales que imparten niveles de educación parvularia, básica o media.*



Prohibición general del uso de dispositivos móviles

La prohibición, como regla general, aplica a **todos los integrantes de la comunidad educativa de todos los niveles y modalidades, especialmente** durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de sala de clases o actividades, salvo los casos expresamente contemplados por la normativa.

La prohibición aplica a:

- Niños, niñas, adolescentes.
- Educadores/as y docentes.
- Directivos.
- Asistentes de la Educación.
- Madres, padres, apoderados u otros miembros de la comunidad educativa.



El compromiso y cumplimiento de la normativa refuerza la coherencia y responsabilidad de toda la comunidad en el **uso responsable de la tecnología, donde el cuidado del ambiente de aprendizajes es una responsabilidad compartida por adultos, niños/as y estudiantes.**

Excepciones

Excepcionalmente, se podrá autorizar el empleo de dispositivos móviles en las siguientes situaciones:

- a) Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente, en los términos señalados en los incisos segundo y tercero del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.
- b) Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe.
- c) Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico.
- d) Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular en los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media.
- e) Si el padre, madre o apoderado lo solicita fundadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante.

Excepcionalidad	Educación Parvularia
Si el niño/a y estudiante presenta necesidades educativas especiales respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente.	✓
Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe.	✓
Si el niño/a y estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico.	✓
Si el padre, madre o apoderado lo solicita fundadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante.	✓
Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular en los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media.	✗

Cabe señalar que, la Circular N°181 de la Superintendencia de Educación, establece que estas excepciones taxativas se refieren exclusivamente a los párvulos y estudiantes. Respecto de otros miembros de la comunidad educativa no habiendo norma expresa, son los establecimientos educacionales quienes deben regular en su reglamento interno como se permitirá el uso de dispositivos para ellos/ellas.

Fechas clave

Entrada en vigencia de la Ley N°21.801, **inicio del año escolar 2026.**

Establecimientos que imparten educación parvularia, básica y media tendrán plazo hasta el **30 de junio de 2026** para la actualización de sus reglamentos internos en el marco de las instrucciones que, para estos efectos, dicte la Superintendencia de Educación.

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio Secretaría General de Gobierno y con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, elaborará anualmente una campaña de difusión e **información destinada a:**

- a. Promover el uso responsable y gradual de los dispositivos móviles, de acuerdo con la edad y al grado de desarrollo personal de niñas, niños y adolescentes.
- b. Prevenir los riesgos asociados a la utilización inadecuada de tales dispositivos.
- c. Dar a conocer medidas eficaces para evitar su uso inadecuado, con resguardo de los derechos establecidos en la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia”.



Modificaciones en la Ley General de Educación

- Agregase en el **artículo 3 el literal o): Principio de Educación** Digital (básica y media).
- **Artículo 10 letra a):** a asociarse entre ellos, disponer de actividades para fomentar la interacción social y el encuentro comunitario, con el propósito de desincentivar el uso excesivo de dispositivos móviles.
- **Artículo 10 bis:** Prohibición del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (parvularia, básica y media).
- **Artículo 10 ter:** Se entenderá por Dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales.
- **Artículo 10 quater:** El estado desarrollará acciones informativas dirigidas a la población y, especialmente, a las comunidades educativas, respecto del impacto derivado del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de niño/as y estudiantes.
- **Artículo 12 transitorio:** Lo dispuesto en el artículo 10 bis entrará en vigencia al inicio de año 2026, **y existirá plazo hasta el 30 de junio para la actualización de reglamentos internos en el marco de las instrucciones de la SIE (Circular N°181/2026).**

LEY 21.801: REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles personales en establecimientos educacionales a partir de 2026 para mejorar el aprendizaje y la convivencia.



Dispositivos Regulados

Incluye celulares, tablets y relojes inteligentes con conexión a internet o mensajería.



Fomento de la Interacción Social

Busca desincentivar el uso excesivo para priorizar el encuentro comunitario y presencial.



EXCEPCIONES Y FLEXIBILIDAD



Salud y Necesidades Especiales

Permitido como ayuda técnica para discapacidad o monitoreo médico certificado por profesional.



Emergencias y Seguridad

Autorizado en situaciones de catástrofe, riesgo inmediato o por razones familiares fundadas.



Uso Pedagógico Institucional

Los dispositivos del establecimiento destinados a la enseñanza quedan fuera de la prohibición.

CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Hito	Fecha Límite
Entrada en vigencia de la prohibición	Inicio año escolar 2026
Actualización de Reglamentos Internos	30 de junio de 2026



Referencias

- Ley 21.801/2026 del Ministerio de Educación, que modifica la ley N° 20.370, general de educación, con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales.
- Circular N°181/2026 de la Superintendencia de Educación. Aprueba circular que imparte instrucciones sobre el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales.
- Orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales. Ministerio de Educación. 2026.
- Orientaciones para la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en establecimientos educacionales. Ministerio de Educación. 2024.



